



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

## COMUNICADO N° 03-08-2019

**Para:** Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.

**Fecha:** 1 de agosto de 2019

**Asunto:** Obligación de portar credencial de Agentes de Seguridad Privada

### Considerando:

1°- Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

2°- Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de Derecho Público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.

3°- Que de conformidad con el Artículo 16 inciso e) de la Ley N° 8395, se indica:

Art. 16 "Las personas físicas que desempeñen funciones de Agentes de Seguridad, estarán obligados a lo siguiente:

**e) Portar, en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del Servicio de Seguridad Privado; en ella, deberá consignarse el nombre completo, el cargo**



Central Telefónica: 2586-4515

[dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

*Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso*



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

**ostentado y una fotografía tamaño pasaporte. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación, cuando la función que se cumpla así lo requiera”.**

4.º Que de conformidad con el Art. 42, del Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, el Agente debe portar en lugar visible, la credencial que lo identifica como tal, mientras se encuentre en ejercicio de labores.

Por tanto:

1. Se les comunica que el incumplimiento de lo dispuesto, especialmente en las Empresas que tengan autorización en la modalidad de “Eventos Masivos”, será sancionado con la Suspensión de la Autorización por tres meses, de conformidad con el Art. 49 de la Ley de cita, previo debido proceso.

San José, 01 de agosto del 2019

**MBA. Gerson Valverde B.**  
**DIRECTOR a.i.**  
**Dirección de Servicios de Seguridad Privada**



Central Telefónica: 2586-4515

[dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

*Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso*